

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6848

Panamá, República de Panamá, Lunes 9 de Julio de 1934

AÑO XXXI

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 111, de 6 de Julio, por el cual se dispone que los corregidores de Panamá y Colón despachen los días feriados durante ses horas, feriados.

Decreto 112, de 6 de Julio, por el cual se nombra a María Zachrisson de Arias, Archivera de la Presidencia de la República.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 47, de 6 de Julio, por la cual se da permiso a Jorge Landron para que pueda importar un rifle de cacería.

Resolución 209, de 6 de Julio, por la cual se le conceden sus vacaciones a J. Mens Barria y Manuel A. Herrera.

Resolución 201, de 7 de Julio, por la cual se dispone que los jefes de policía no deben rechazar un poder o nombramiento de defensor conferido a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Resolución 202, de 7 de Julio, por la cual se anula resolución del Gobernador de Chiriquí en la controversia policiva entre Juan Basurita Pimentel contra Cecilio García.

Resolución 203, de 7 de Julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía sujeta entre Julio Jiménez Sierra y Guillermo Barria.

Resolución 204, de 7 de Julio, por la cual se abstiene el ejecutivo de resolver una consulta sobre si los empleados públicos pueden ser peritos, asesores, colaboradores en los asuntos en que ellos no deben o tienen que intervenir por razones de sus funciones oficiales.

Resolución 205, de 7 de Julio, por la cual se niega la revocatoria pedida por Pedro J. de Icaza M. de la resolución 150 de 12 de Mayo de Gobierno y Justicia, en una controversia de policía en que aparece como protagonista Charles Frank.

Resolución 206, de 7 de Julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia de policía entre Matilde Ramos y Ovevedo y Félix Rodríguez.

Resolución 207, de 7 de Julio, por la cual se revoca resolución del Gobernador de Herrera en una controversia de policía entre Concepción Cedeño y Antonio de León.

Resolución 208, de 7 de Julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparece condenado Charlie Chen al pago de una multa de B. 600.00.

Resolución 209, de 7 de Julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen comprometidos Alberto Valarino y José E. Torres.

Orden de servicio 10, de 8 de Julio, por la cual se ordenan unos traslados en el Cuerpo de Policía Nacional.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 121, de 6 de Julio, por la cual se le concede la libertad condicional al vec Emilio Quintero.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 60, de 6 de Julio, por el cual se nombra a Francisco Valdejos, oficial de tercera categoría en el despacho del Avalador Oficial de Colón.

Decreto 61, de 7 de Julio, por el cual se votan dos créditos, uno por B. 3750.00 para cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, y otro por B. 225,000.00 con cargo al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Los Corregidores despacharán en días feriados

DECRETO NUMERO 111 DE 1934  
(DE 6 DE JULIO)

por el cual se adiciona el Decreto N° 5 de 3 de Enero de 1934.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los Corregidores de las ciudades de Panamá y Colón despacharán en los días feriados durante seis horas en el Cuartel Central, los casos de Policía Correccional que en tales días se presenten. Con este fin arrearán entre sí un turno, de modo que en cada día feriado corresponde el Despacho a uno solo de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Nombran Archivera en la Presidencia

DECRETO NUMERO 112 DE 1934  
(DE 6 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora María Zachrisson de Arias, Archivera de la Presidencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Dan permiso para importar un rifle

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 6 de Julio de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo de fecha 13 de Septiembre de 1926, se concede al se-

por Jorge Landrón, el permiso correspondiente para poder introducir a la República un rifle de cacería, calibre 30-30, modelo 84, marca Winchester y 100 balas.

Dichas municiones serán usadas en la Granja Agrícola de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por el peticionario.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**Otorgan sus vacaciones a dos Vigilantes**

**RESOLUCION NUMERO 200**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, 6 de Julio de 1934.

**RESUELTO:**

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo a los señores J. Mena Barria y Manuel A. Herrera, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**Los Jefes de Policía no pueden rechazar poderes conferidos a sus parientes**

**RESOLUCION NUMERO 201**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Consulta don Leopoldo Valdés A. lo siguiente:

1º Puede legalmente un Jefe de Policía rechazar un poder o un nombramiento de defensor conferido a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a fin de no quedar impedido para conocer del asunto?

2º Comete falta contra la ética profesional el Abogado que acepta un poder o un nombramiento de defensor en un asunto cuyo conocimiento corresponda a un Jefe de Policía que sea su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad?

3º Qué procedimiento debe seguir el Jefe de Policía a quien corresponda conocer de un asunto, cuando en dicho asunto ocurra el caso a que se refiere el punto anterior?

En materia de impedimentos dispone el artículo 1728 del Código Administrativo que, en los juicios policivos, debe procederse de conformidad con el Código Judicial; y de acuerdo con el artículo 978, incisos 1º y 2º, de este Código, en relación con el artículo 985 del mismo, son causales de impedimento el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre el Juez y los apoderados de las partes. El funcionario impedido debe declararlo así y la tramitación para calificar el impedimento la señalan los artículos 979 a 981 del Código Judicial.

En cuanto al punto segundo de la consulta no es cuestión cuya interpretación corresponde al Poder Ejecutivo. Por tanto,

**SE RESUELVE:**

1º No debe un Jefe de Policía rechazar un poder o un nombramiento de defensor conferido a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso el Jefe de Policía debe

declararse impedido para conocer del caso de que se trate; y

2º El procedimiento que debe seguir el Jefe de Policía impedido para conocer de un asunto es el que señalan los artículos 979 a 981 del Código Judicial, aplicables a los procedimientos policivos de acuerdo con el artículo 1728 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**Mantiénesse Resolución del Gobernador de Chiriquí**

**RESOLUCION NUMERO 202**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Se resolvió Juan Bautista Pimentel de que Cecilio García quería apropiarse parte de un terreno de propiedad del primero que perteneció a Evaristo Justavino.

Se ha comprobado que esta misma controversia fue decidida por el Corregidor de Las Lomas, Distrito de David, según conste del acta cuya copia aparece a fojas 2 y 3 del expediente, acta según la cual los predios de García y Justavino quedaron claramente delimitados con la aprobación de ambos.

El tres de Enero de 1934 el mismo Corregidor practicó una nueva diligencia para hacer efectiva en el terreno la línea fijada en la primera diligencia.

Esto ha dado lugar a que Pimentel, sucesor de Justavino, se queje de que García, por razón de lo actuado por el Corregidor le está despojando de tres hectáreas de terreno.

En este estado debe considerarse correcta la decisión del Alcalde de David confirmada por el Gobernador, por la cual se declara no probada la querrela, puesto que Pimentel cree tener algún derecho es ante el Poder Judicial que debe hacerlo valer de acuerdo con el artículo 741, inciso segundo, del Código Administrativo.

Por tanto, avócase el conocimiento y

**SE RESUELVE:**

Mantener la Resolución número 57 del Gobernador de la Provincia de Chiriquí del 24 de Abril de 1934 con la cual se confirma la número 31 de 24 de Marzo de 1934 dictada por el Alcalde de David.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**No se avoca el conocimiento de un negocio**

**RESOLUCION NUMERO 203**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Ha creado este expediente la querrela presentada por el Dr. Julio Jiménez Sierra contra Guillermo Harris por provocación e insultos.

El caso fue fallado en primera instancia por el Corregidor del Barrio Sur de la ciudad de Colón, y en segunda instancia por el Alcalde del Distrito de Colón.

Como nada ilegal se observa en la actuación de dichos funcionarios y el interesado que pidió el avocamiento no ha comparecido a exponer las razones que tuvo para pedir que el Presidente de la República avocara el conocimiento de este caso.

**SE RESUELVE:**

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**Absténease el Ejecutivo de resolver una consulta sobre los empleados públicos**

**RESOLUCION NUMERO 204**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Consulta Gil Francisco Sánchez si "los empleados públicos pueden ser peritos, asesores, colaboradores en los asuntos en que ellos no deban o tengan que intervenir por razones de sus funciones oficiales, y pueden asimismo cobrar emolumentos por tales servicios".

La consulta en referencia no se refiere a facultades o derechos de empleados públicos por razón de sus respectivos empleos, que sería lo que podría dar al punto consultado el carácter de una cuestión administrativa.

La consulta se refiere a si una persona que desempeñe un cargo público puede servir de asesora, perito o colaboradora en cuestiones que no se refieren o relacionen con su empleo; y no habiendo ninguna disposición legal de carácter administrativo que lo prohíba expresamente, el punto consultado resulta una cuestión de Derecho Privado cuya interpretación no corresponde al Poder Ejecutivo.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Abstenerse de resolver la consulta.  
Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**No se accede a una revocatoria pedida**

**RESOLUCION NUMERO 205**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, Julio 7 de 1934.

En memorial de 16 de Mayo último pide Pedro J de Jezza M. como apoderado de Claris Fraser, revocatoria de la Resolución número 156 de 11 de ese mismo mes, dictada por esta Secretaría.

El avocamiento en juicios de policía es potestativo del Presidente de la República y las razones expuestas en el memorial que se resuelve no son suficientes para considerar necesario o conveniente la intervención del Poder Ejecutivo en el caso de que se trata.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Negar la revocatoria pedida y mantener la Resolución número 156 de 11 de Mayo de 1934.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**No se avoca el conocimiento de un negocio**

**RESOLUCION NUMERO 206**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Matilde Ramos vda. de Quevedo denunció ante el Alcalde de Las Minas a Félix Rodríguez por el hurto de una chimenea.

Después de practicar las pruebas presentadas por las partes el referido Alcalde condenó a Félix Rodríguez a cumplir la pena de 90 días de arresto incommutabile. Apelada la resolución por Rodríguez fue confirmada por el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Como nada ilegal se observa en el procedimiento y el interesado no ha comparecido a exponer las razones que tenga para considerar que el Presidente de la República debe revisar el fallo dictado.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**Revócase Resolución del Gobernador de Herrera**

**RESOLUCION NUMERO 207**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Se querrela Concepción Cedeño de que entregó a Antonio de León dos cajas de queso para transportarlas a la ciudad de Panamá en una chiva de propiedad de Juan Solís y manejada por de León y que esas cajas no llegaron a su destino.

Juan Solís y Antonio de León aceptan que las cajas se perdieron en el viaje. El querrelante Cedeño no hace el cargo de que Solís o de León se hubieran apropiado las cajas de queso, lo que excluye la actuación correccional de las autoridades de policía. Tampoco se trata de asunto que, según el Código Administrativo pueda dar lugar a una querrela civil de policía.

El presente caso es puramente un caso civil común cuyo conocimiento corresponde a un Juez Municipal.

Por tanto, avócase el conocimiento y

**SE RESUELVE:**

Revocar la resolución número 11 de Abril 24 de 1934 dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera y la Resolución número 19 de Abril 18 de 1934 dictada por el Alcalde de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**No avocan el conocimiento de dos negocios**

**RESOLUCION NUMERO 108**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 208.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Charlie Chen o Pang Lim, fue condenado por el Alcalde de Colón a la pena de B. 600.00 de multa de acuerdo con el artículo 1240 del Código Administrativo. La falta imputada al expresado chino fue confesada por éste y cae bajo la disposición aplicada.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**RESOLUCION NUMERO 209**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 209.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Alberto Vallarino y José E. Torres fueron acusados de vender chance y el caso fue fallado en primera instancia por el Concejal del Barrio Sur de la ciudad de Colón por resolución que condena a Vallarino y absuelve a Torres. Apelado el caso, el Alcalde del Distrito de Colón reformó el fallo en el sentido de devolver a Torres el dinero hallado en su poder.

No hay razón alguna que justifique el avocamiento por parte del Presidente de la República.  
Por tanto,

**SE RESUELVE:**

No avocar el conocimiento.  
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

**Hacen unos traslados en la Policía**

**ORDEN DE SERVICIO NUMERO 10**

para el Cuerpo de Policía Nacional, hoy 5 de Julio de 1934.

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

**ORDENA:**

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Subteniente N.º 17, Juan E. Castro W., de la 8ª Sección, (Chitré), a la 2ª Sección, (Colón) y al Subteniente N.º 3, Alfredo Arosemena, de la 2ª Sección, (Colón), a la 8ª, (Chitré).

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

**Conceden la libertad condicional a un reo**

**RESOLUCION NUMERO 151**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, 6 de Julio de 1934.

Como Emilio Quintero, reo del delito de seducción, comprueba que ha observado buena conducta, que es pameño y que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal, se resuelve concederle, como lo solicita, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses de reclusión a que fue condenado, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos que lo ponga en libertad el día 31 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO**

**Hacen un nombramiento en Hacienda**

**DECRETO NUMERO 60 DE 1934**

(DE 8 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Vallejos, Oficial de 3ª Categoría en el Despacho del Avaluador Oficial de Colón, en reemplazo del señor Eladio Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**Votan dos créditos adicionales**

**DECRETO NUMERO 61 DE 1934**

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se abren créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con cargo a los Departamentos de Hacienda y Tesoro y Agricultura y Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo ha informado el señor Administrador del Impuesto de Licores, las partidas destinadas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica para atender a los gastos de viáticos de los empleados de la Administración del Impuesto de Licores, mantenimiento del servicio de los faros en el Pacífico, inclusive el de Punta Burica, sueldos de empleados supernumerarios, amortización de la deuda de construcción del Mercado Nuevo y gastos generales, serán insuficientes para lo que falta del período Fiscal en curso;

Que se ha constatado la imprescindible necesidad de ejecutar obras nuevas que no fueron previstas al preparar el presupuesto de gastos actual, razón por la cual la partida votada no será suficiente para llevarlas a efecto; Que se hace indispensable aumentar también la partida destinada a Agricultura en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, a fin de no suspender servicios y actividades que ya están bien encaminadas para darle mayor impulso a la agricultura nacional; Que por tanto se hace necesario aumentar algunas partidas del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica; y

Que se han cumplido todos los requisitos que para la apertura de créditos exigen la Constitución Nacional y el Código Fiscal,

**DECRETA:**

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales por las sumas de B. 5.750.00 y B. 238.000.00 con cargo a los Departamentos de Hacienda y Tesoro y Agricultura y Obras Públicas, respectivamente, imputables como sigue:

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

*Administración General del Impuesto de Licores (M)*

Artículo 421. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente . . . . . B. 2.750.00

*Faros y Boyas (M)*

Artículo 436. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente . . . . . B. 1.500.00

*Gastos Varios*

Artículo 439. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente . . . . . B. 1.500.00

Total . . . . . B. 5.750.00

*Departamento de Agricultura y Obras*

*Públicas (M)*

Artículo 610. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente para atender a los gastos que demande la ejecución de obras nuevas que es necesario realizar . . . . . B. 163.000.00

Artículo 611. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente . . . . . B. 75.000.00

Total . . . . . B. 238.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

#### SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuya registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la Premier-Pabst Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir cerveza.

La marca consiste en la palabra distintiva PABST y se representa en cualquier color, tamaño y forma.



Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc. que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

Acompaño constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos de América y los demás requisitos legales de estilo excepto el poder que me autoriza en el asunto, el que será enviado a usted próximamente.

Oportunamente presentaré el certificado de registro de los Estados Unidos de América cuando dicho certificado ha sido expedido por la Oficina de Patentes de dicho país.

Panamá, Abril 26 de 1934.

Enrique Lavergne.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 5 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 149107 a favor de la sociedad denominada "Delco Appliance Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir plantas generadoras y distribuidoras de corriente eléctrica para alumbrado y fuerza, comprendiendo máquinas dinamo-eléctricas de fuerza motriz, baterías, conmutadores, conductores y conectores eléctricos, escobillas para dinamos, carretes bobinados (bobinas) eléctricos, tableros de conmutadores, relés automáticos, reótomos de sobrecarga, y magnetos; soportes para fuerza eléctrica ("electric-power stands"); máquinas operadas eléctricamente, a saber: máquinas para lavar, máquinas exprimidoras para repa, instalaciones de agua y bombas.

La marca consiste en las palabras distintivas: DELCO y LIGHT conectadas con un guión; y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

### DELCO-LIGHT

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 11 de 1934.

Enrique Lavergne.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 5 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en el Dominio del Canadá bajo el número N. S. 576, Registro 2, a favor de la sociedad denominada "The Centaur Company, Limited", domiciliada en la ciudad de Windsor, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, para amparar y distinguir en el comercio un jarabe medicinal para asimilar los alimentos y regularizar el estómago y los intestinos.

La marca consiste: primero, en cuatro tableros rectangulares y verticales de fondo claro, dos de los cuales son más angostos que los otros; segundo: cuatro paralelogramos horizontales que aparecen dentro cada uno de los tableros anchos; uno de dichos paralelogramos está rayado horizontalmente con el borde formado de sendas líneas chicas verticales; los otros tres paralelogramos tienen el fondo negro; y tercero: cada uno de los tableros contiene la palabra distintiva CASTORIA y anuncios relativos a los efectos.

Centaur



Se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 21 de 1934.

Enrique Lavergne.



Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Julio 5 de 1934.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.  
El Subsecretario,  
JOSE E. BRANDAO.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**  
**PROVINCIA DE HERRERA**

ACUERDO NUMERO 15  
(DE 18 DE JUNIO)  
por el cual se modifica el Acuerdo número 3 de 27 de No-  
viembre de 1920.  
El Consejo Municipal de Peré,  
en uso de sus facultades legales y,  
CONSIDERANDO:  
1º Que la Ley 69 de 1930, declara como día de fiesta  
nacional, el (8) de Diciembre;  
2º Que los Municipios tienen derecho a declarar has-  
ta (3) días feriados en el año, según lo estatuye la Ley  
15 de 1919; y,  
3º Que el (8) de Diciembre es uno de los días de-  
clarados feriados en esta Municipalidad, por Acuerdo N.º  
3 de 27 de Noviembre de 1920 y que siendo esta fiesta  
nacional, hay derecho a declarar otro día como feriado  
Municipal,

ACUERDA:  
Artículo 1º Declárase día feriado en este Municipio,  
el 27 de Julio de cada año.  
Artículo 2º Queda en los anteriores términos, modifi-  
cado el artículo 1º del Acuerdo N.º 3 ya mencionado.  
Dado en el salón del Consejo Municipal, a los diez y  
seis días del mes de Junio de 1934.

El Presidente,  
EUGENIO HUERTA.  
El Secretario,  
J. M. Dutary A.  
Recibido hoy 18 de Junio de 1934, lo llevo al Despacho  
del señor Alcalde.  
El Secretario,  
Diógenes Salamin.

Alcaldía Municipal.—Pesé, 18 de Junio de 1934.—Apro-  
bado.—Publíquese y ejecútase.  
El Alcalde,  
EZEQUIEL QUINTERO C.  
El Secretario,  
Diógenes Salamin.

**Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**

NOTARIA PRIMERA  
Día 6 de Julio  
Nº 637. Guillermo Endara Paniza y Virginia María  
Paniza de Endara constituyen hipoteca a favor de la  
Compañía Internacional de Seguros para garantizar el  
pago de B. 3,000.00.  
Nº 638. Román Galego da en arrendamiento a Amador  
Bode panadería y tienda de abarrotes situados en la  
casa número 10 de la Calle Colón y el primero se com-  
promete a vender el segundo ambas cosas al finalizar el  
contrato de arrendamiento.  
Nº 639. Mónica Bonaga vende una bodega situada  
en Guachapán, Barrio de Calidonia de esta ciudad, a Leo-  
poldo Melgarejo.  
Nº 640. Aida Augusta Amado vende a Juan José Ama-  
do Junior la mitad de una finca situada en esta ciudad.  
Nº 641. Francisco Pereira Sobrosa constituye prenda  
préstamo adicional a Rogelio Navarro, con garantía hi-  
potecaria.

a favor de "Fidante Hermanos e Hijos," para garan-  
tizar el pago de B. 963.45.  
Nº 642. Serafín Arosemena constituye hipoteca a fa-  
vor de Teresa Ayala para garantizar el pago de  
B. 125.00.  
Día 7 de Julio  
Nº 643. Antonio Arboix confiere poder especial al  
Dr. Anastasio Ruiz Noriega.  
Nº 644. Leopoldo Melgarejo constituye hipoteca a fa-  
vor de Víctor Colmenares Camacho.

NOTARIA SEGUNDA  
Día 6 de Julio  
Nº 436. El Gobierno Nacional adjudica en plena pro-  
piedad y a título de venta a María Dotado de Ricord  
por B. 8.00 un globo de terreno denominado "La Justicia",  
situado en San Carlos, Provincia de Panamá, de una ex-  
tensión superficial de 15hts. 8760 m.c.  
Día 7 de Julio  
Nº 437. Por la cual Algimira Mudarra vda. de Es-  
quivel vende al señor Juan Krissillas la balandra "Ana  
Elisa" por B. 250.00.

**Movimiento en el Registro Público**

RELACION  
de los documentos presentados al Registro Público, el día  
6 de julio de 1934.  
As. 1043. Escritura número 214 de ayer, de la No-  
taria de Colón, por la cual Luis Felipe Lee y César Au-  
gusto Wong, venden a Vicente Lara Fagnas una casa  
en esa ciudad.  
As. 1044. Oficio número 131 de 29 de junio último,  
del Juez Municipal de Bocas del Toro, en el cual comu-  
nica que ese tribunal, a solicitud de Rosendo Jurado Ve-  
nero, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en  
Gravel Creek, distrito de Bocas, pertenecientes a la su-  
cesión de William Scott.  
As. 1045. Oficio número 304 de 3 de los corrientes,  
del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese  
tribunal, a solicitud de Aquileo Rodríguez, como apode-  
rado de la Coca Cola Bottling Company Inc., ha decreta-  
do secuestro sobre varias fincas ubicadas en Coclé, per-  
tenecientes a Gregorio Cataño.  
As. 1046. Oficio número 185 de 30 de junio último,  
del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual  
comunica que ese tribunal, a solicitud de Julio Pinilla,  
ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Coclé,  
perteneciente a Jacinto Torres.  
As. 1047. Escritura número 80 de 25 de junio últi-  
mo, de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la  
número 79 de 23 del expresado mes y año, extendida en  
la misma Notaría.  
As. 1048. Diligencia de fianza extendida ayer ante  
el Juez 4º de este Circuito, por la cual Lorenzo Hincapié  
Jr. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una  
finca ubicada en la provincia de Coclé, para responder  
de la excarcelación de Víctor Julio Torres.  
As. 1049. Certificado expedido por el Poder Ejecuti-  
vo Nacional el 10 de junio de 1914, en el cual consta que  
en la Secretaría de Fomento se registró una marca de  
fábrica a favor de la sociedad denominada "W. T. Han-  
son Company", de Nueva York.  
As. 1050. Certificado expedido por el Poder Ejecuti-  
vo Nacional el 26 de junio de este año, en el cual consta  
que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,  
se ha registrado una marca de fábrica a favor de la  
sociedad denominada "Valentine & Compañía", domici-  
lada en Nueva York.  
As. 1051. Escritura número 215 de ayer, de la No-  
taria de Colón, por la cual la Compañía de I. L. Toledano,  
S. A., vende a Vicente Lara Fagnas los derechos que  
tiene como acreedora hipotecaria de Moisés Cohen.  
As. 1052. Escritura número 836 de ayer, de la No-  
taria Primera, por la cual el Banco Nacional hace un

préstamo adicional a Rogelio Navarro, con garantía hipotecaria.

As. 1053. Escritura número 637 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Guillermo Endara Paniza y Virginia María Paniza de Endara, constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1054. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 2 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Henrique Silva Santos", domiciliada en esta ciudad.

As. 1055. Escritura número 164 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emma Arauz viuda de Lambert cancela hipoteca a C. González Revilla y Hermano.

As. 1056. Escritura número 162 de 30 de junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual David Enrique Alvarado vende a Fidel Roberto Hernández parte de una finca ubicada en Boqueté y María Eduarda Gamboa levanta la hipoteca que pesa sobre la parte vendida.

As. 1057. Escritura número 435 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Harold Moss Harris revoca sustituciones hechas en Carlos Yezzo Arosemena y Frank Robstock, de poder general de la "Pan-American-Grace-Always, Inc." y lo sustituye en Elbert Julius Brown.

As. 1058. Escritura número 35 de 17 de abril de 1934, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Mateo Vergara un lote de terreno situado en Montijo.

As. 1059. Escritura número 568 de 20 de mayo de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Sebastián Chen cede poder general a Sara Elisa Chen.

As. 1060. Escritura número 6 de 30 de junio de 1934, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Hernando Santos Kenney y Carls Friese & Compañía, celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 1061. Acta de remate verificado el 3 de mayo de este año, ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por el cual dicho funcionario adjudica dos fincas ubicadas en Changuinola, distrito de Bocas, a Carls Friese & Compañía.

As. 1062. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 6° de este Circuito, por la cual Fermín Lorenzo, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Paja, distrito de Arraiján, para responder de la excarcelación de Fidel Quintero.

As. 1062. Escritura número 639 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Mónica Monaga, vende a Leopoldo Meigarejo una bodega situada en esta ciudad.

As. 1064. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal, ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una casa ubicada en Sabana Grande, distrito de Los Santos, perteneciente a Severo Morejillo.

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de Julio de 1934.

As. 1065. Telegrama de ayer, del Juez 1° del Circuito de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Juan A. Villalaz, ha decretado secuestro sobre una casa ubicada en Chitré, perteneciente al demandado Félix González.

Nº 1066. Escritura número 459 de 11 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 18 de abril último, por la Junta General de Accionistas de la Central de Lecherías, S. A., y un certificado expedido por el Presidente y el Secretario de dicha sociedad.

As. 1067. Escritura número 649 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Aida Augusta Amado vende la mitad de una finca en esta ciudad a Juan José Amado Junier.

As. 1068. Escritura número 392 de 15 de junio último, de la Notaría Segunda, por la cual "K. Kaboyama y Compañía Limitada", vende a Shin-Ichi Saganami un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 1069. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá, el 26 de Junio último, a favor de la razón social de la casa "Adelina Kong", domiciliada en La Chorrera.

As. 1070. Escritura número 629 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Delina Costa Romero de Mendieta constituye hipoteca a favor de Alicia Vergara sobre un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 6 de Julio)

Gustavo H. Ruiz Rojas, Ofelina Rosero, Doris Blanca Baloyes, Antonio Rafael Jones.

(Día 7 de Julio)

Francisco Hernández, Luisa Raquel Sánchez, Edna María Soto.

DEFUNCIONES

(Día 6 de Julio)

Juan Cedeno, Mercedes C. vda. de Madroñero, Pedro Antonio Berrio, Alejandro Amores, Eduard Atkins, Evans Reeco.

(Día 7 de Julio)

Pantaleón Pánfila.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Agostini contra José A. Muñoz y Javier Llorach, se ha fijado las horas hábiles del día veinte (20) del presente mes de Julio, para que tenga verificativo la venta en pública subasta de las mercaderías embargadas en la ejecución expresada, que las constituyen los artículos siguientes:

10 frascos de remedio para el hígado, Leonardí	B.	5.60
9 frascos de Elixir de Leonardí para la sangre		9.27
20 frascos de Tónico Leonardí para la fiebre		9.40
1 frasco de Nueva Salud de Reno		0.90
7 frascos de Leonardí para los ojos		1.61
6 frascos de Leche Magnesia Phillips		2.70
5 frascos de Linimento Mynard		1.25
17 libras de jabón de Castilla, jaspeado		3.40
22 frascos de Cardui, grandes		21.12
11 frascos de Sales de Kruschen		8.47
7 frascos de Emulsión, grandes		7.42
5 frascos Pertussin, grandes		6.20
4 frascos de Jarabe Fellus		6.20
2 frascos de Solución Andread & Lin		2.60
2 frascos de Papaina		0.94
3 frascos de Aceite Omega		0.98
9 frascos de Bisodol		2.47
4 frascos de Jarabe de Fellus		6.20
14 frascos de Mercurio-Cromo		2.24
9 jabones Glower, para perros		1.80
2 docenas mamones Hygeia		2.98
4 frascos de Lavado Lydia Pynkhan, mediano		1.72
15 Inalbe Mentol		0.90
6 frascos de píldoras Bellans		1.24
9 cajetas Supositorios Glicerina		1.23
15 Cepillos para garganta, con mango de alambre		0.87
1 docena de vendas de 2x10		0.96
1 docena de vendas de 1x10		0.62
300 pastillas de Veracoleute		3.36
6 frascos de Jarabe de Pinos		3.23

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados).

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle II Oeste No 2—Teléfono 1094 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137 Secretario de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: Bf. 0.75.—En el extranjero: Bf. 1.00 donde haya que pagar franquicia.

Valor del número suelto: Bf. 0.65.—Valor del número atrasado: Bf. 0.16

4 frascos de Solución de S. T.-37, de 5 onzas	1.04	1/2 libra de Salicilato de Soda	0.40
— Extracto blanco de Ergotina	1.57	1/2 libra de Hidrato de Delfina	0.40
4 Respuestos de Vibiss	1.37	5 libras de linaza en grano	0.40
9 Ambrosine Jr., pequeños	4.12	1/2 libra de Valeriana en Polvo	1.18
16 frascos de Atlas Compound	8.96	1/2 libras de hojas de Eucaliptos	0.60
4 docenas de Vicks Vapo-Rub	13.48	4 libras de pimienta de guinea	0.50
14 botellas Hayer, de 8 onzas	1.60	2 libras de Sal de la Rochella	0.54
15 botellas Hayer de 10 onzas	2.40	1 paquete de sulfato de zinc	0.33
1 Caja de Pastillas Vicks, para la tos	1.49	1 1/2 libras de ácido tartárico	0.70
9 frascos de Pastillas Vigorón	2.60	1 libra de Stardidio	0.19
14 frascos de píldoras Rosadas del Dr. Williams	3.74	1 1/2 libras de bigromatro de potaza	0.30
5 cajetas de píldoras Tociológicas	1.46	9 frascos de píldoras de Lovett	4.14
5 docenas y 1/3 de Ungüento Guardias	2.48	15 libras de borax, en piedras	1.65
5 docenas y 1/3 de Ungüento Guardias	13.23	1 libra de anís estrellado	0.20
5 frascos de Crema de Afeitar	1.40	8 frascos de Ozomulsión, grandes	6.56
1/2 docena de Crema Ingrant	1.73	18 frascos de Ozomulsión, pequeños	7.44
2 frascos de Ergapiol-Smith	2.48	5 libras de acetato de plomo	1.20
6 frascos de Bacalaol	3.00	3 libras de goma mirra	1.11
3 Potes de Mentholatum	0.72	2 libras de líquen islanda	0.50
7 tubos de Vacher Balm, y una doc. más	4.08	2 libras de Bromuro de Soda	1.26
6 docenas de Vicks, tamaño mediano	14.16	4 libras de óxido de zinc	0.48
9 frascos de Ergapiol-Smith	11.15	5 libras de incienso	0.60
1 docena de Supositorios de Glicerina	1.67	1 libra de carbonato de bismuto	2.42
17 tubos de Barbazol	4.76	5 libras de alumbre en polvo	0.66
7 frascos de Oro, para la fiebre	1.40	5 potes de Anthiphlogistine, mediano	4.35
6 frascos de Ungüento de Hamphreys	1.86	13 potes de Anthiphlogistine, pequeños	7.41
2 docenas de pastillas de Reuter	4.96	6 frascos de Jarabe del Dr. Bell, pequeños	1.49
3 frascos de Tiro-Seguro	0.70	Goma azaféida	0.94
14 frascos de Aceite de Bacalao Helene	3.50	1 onza de olisofostarto de Sodium	0.15
2 1/2 libras de Ladolina Anhilas	0.85	8 libras de linaza en polvo	0.80
1000 cápsulas de Copaiba 5 m.	9.30	1 libra de bicarbonato de potaza	0.43
500 cápsulas Azul Metileno	3.41	1/2 libra de Antipirina	1.80
17 frascos Espectorante de Jayne, medianos	7.82	1/2 onza de Eucaliptol	0.10
2 docenas y once potes de "Iodex" simples y compuestos	16.22	1 onza de valerianato de quinina	1.08
900 cápsulas de Sándalo	10.00	1 libra de corteza de quina roja	0.11
5 frascos de Espectorante de Jayne, medianos	2.30	2 libras de corteza de quina roja	0.22
6 frascos de Vermifugo de Jayne	2.48	2 libras de hojas de Lucerna	1.15
12 frascos de Lysol, pequeños	2.72	3 docenas de Mentholatum, chicos	4.18
1 frasco de Lysol, grande	0.46	2 onzas de nitrato de plata	1.12
4 libras de Glicerina	0.88	1 onza de nitrato de plata, fundido	0.69
1 libra de Goma Arábica	0.50	1/2 onza de cloruro de zinc	0.11
2 1/2 libras de Manteca de Carao	0.92	4 onzas de citrato de soda	1.20
2 onzas de Mentol (Cristales)	1.00	17 latas de arato de zinc	0.15
1 onza de Nitro-Glicerina	0.30	6 onzas de aristol	2.85
12 onzas de Chloral Hydrate	1.02	10 onzas de Ioduro de Amoniaco	2.70
3 frascos de Iodoformo	0.04	6 libras de ácido bórico	0.18
2 libras de Potassium Acetate	1.60	1/2 botmuso de amoniaco (sic)	0.84
2 libras de Potassium Citrate	1.60	3 libras y 5 onzas de ácido cítrico	0.28
10 onzas de Potassium Ioduro	1.94	2 libras y 11 onzas de calomel	1.56
22 frascos de Vinz Cardui	21.12	4 onzas de hierro amoniaca	5.28
— Calamina preparada	0.20	1 libra de sulfato de potasa	0.35
1 libra de Flores de Manzanillo	0.50	1 frasco de liquiritiario de quinina	0.50
5 libras de Cremor Tartaro	1.50	9 1/2 libras de azufre en barras	0.93
1 1/2 libras de Goma Guayacol	0.65	6 libras de acibar del Cabo	1.04
1/2 libra de Hicopodio		9 frascos de Pronto-Alivio	1.32
		10 onzas de flores de árnica	2.22
		2 libras de hojas de sen	0.30
		20 frascos de Dioxogen	0.24
		13 libras de naftalina	4.90
		10 libras de jabón de castilla, blanco	1.43
		5 libras de vaselina amarilla	6.00
		1 1/2 libras de azufre en polvo	0.60
		5 libras de carbonato de amoniaco	0.16
		2 libras de óxido de magnesia	1.10
		10 frascos, de 100 tabletas cada uno, de Zaccarina	1.48
		7 libras de quina roja	2.00
		7 docenas y nueve latitas de vapo-rub, pequeños	2.10
		14 docenas de doanas	10.50
		1 onza de ácido hidroclórico	6.50
		1 libra de Espiritu de Nitro Dulce	0.27
		2 libras de aceite esencial de eucaliptos	0.87
		2 libras de aceite esencial de clavos	1.36
		7 frascos de Corrial de Cerubrina	3.34
		5 libras de gelatina	5.40
			5.52

25 libras de vaselina blanca . . . . .	4.75	1 docena de pildoras de Carter . . . . .	2.42
10 libras de hojas de romero . . . . .	1.20	1 onza de Yoduro de Sodio . . . . .	0.37
1 1/2 libras de canela en polvo . . . . .	0.93	14 frascos de aceite eléctrico . . . . .	3.50
1 1/2 libras de flores de malva . . . . .	2.04	1 frasco de Leonardí, para los ojos . . . . .	0.23
4 onzas de tanaivina . . . . .	4.20	6 frascos de linimento Mynard . . . . .	1.55
1 libra y 1 onza de óxido de zinc, pequeño . . . . .	1.30	9 libras de jabón jaspeado . . . . .	1.89
4 onzas de guayacol carbonato . . . . .	0.25	1 frasco de Cardui . . . . .	0.95
6 libras de laurel cerezo . . . . .	0.50	6 frascos de remedio para las fiebres . . . . .	2.79
1 libra de goma de gúy . . . . .	2.22	2 frascos de Leche de Magnesia Phillips . . . . .	0.88
5 libras de permanganato de potasa . . . . .	1.85	4 frascos de Emulsión de Scott, pequeños . . . . .	1.76
5 frascos de alquitrán de pino del Dr. Bell . . . . .	1.20	1 frasco de Jarabe de Fellus . . . . .	1.55
1/2 libra de carbonato de creosota . . . . .	1.60	1 frasco de aceite de Omega . . . . .	0.31
12 onzas de hierro reducido por hidrógeno . . . . .	1.20	1 onza de papaina . . . . .	0.47
2 frascos de agarol . . . . .	1.24	1 jabón para perros . . . . .	0.20
120 pildoras de quinina (2 gr.) . . . . .	1.10	6 mamonos Hygeia . . . . .	0.74
4 cajitas de pildoras . . . . .	1.20	12 latas de polvos de talco . . . . .	2.48
6 frascos de Sal Hepática, medianos . . . . .	2.88	19 paquetes de supositorios de Gliserina . . . . .	2.75
1 libra de semillas de alholba . . . . .	0.60	6 paquetes de azufre de cremor . . . . .	0.56
1 libra de salicilato de bismuto . . . . .	2.05	12 vendas de 2x10 . . . . .	0.98
8 libras de amoniaco fuerte, líquido . . . . .	0.96	12 vendas de 1x10 . . . . .	0.62
1 libra de ácido sulfúrico . . . . .	0.56	6 frascos de Jarabe de Pino . . . . .	3.22
1 1/2 libras de Compuesto de Cosillani . . . . .	0.84	2 atomizadores . . . . .	2.26
1/2 libra de cloroformo . . . . .	0.23	3 frascos de Atlas Compound . . . . .	1.68
1 libra de Glidion Elástico . . . . .	0.62	2 botellas Hygeia de 8 oz. y una de 10 oz. . . . .	0.42
2 libras de acetona . . . . .	0.80	2 frascos de Pastillas Vigorón . . . . .	0.24
2 libras de aceite de orégano, comercial . . . . .	1.20	3 frascos de pildoras Rosadas de Williams . . . . .	1.25
7 frascos de tintura nigtalis . . . . .	4.34	5 caletas de Pildoras Tocológicas . . . . .	1.35
1 libra de hydrastides Canadiense . . . . .	4.34	5 latitas de Ungüento Guardias . . . . .	1.00
6 frascos de Jarabe Pertusin . . . . .	2.97	11 potes de crema de afeitar . . . . .	3.08
8 onzas de Iriol Sintético . . . . .	0.74	1 cajeta de pildoras Tocológicas . . . . .	0.27
1/2 Elixir Phosphorus Nux Vomita . . . . .	1.08	12 frascos de Bacalao . . . . .	5.58
8 frascos de peróxido de hidrógeno . . . . .	0.80	5 tubos de bálsamo Bacherman . . . . .	1.05
14 frascos de Zonite, pequeños . . . . .	3.20	4 tubos de Barbasol . . . . .	1.12
15 frascos de Zonite, grandes . . . . .	7.20	5 frascos de Pildoras del Dr. Ross . . . . .	0.95
40 libras de ácido muriático, comercial . . . . .	3.00	2 frascos de Sal Hepática, pequeños . . . . .	0.45
3 docenas y cuarto de jabón de Reuter, grandes . . . . .	9.68	5 frascos de Ungüento Humphreys . . . . .	1.30
12 frascos de crema de perlas, de Barry . . . . .	4.96	2 frascos de Oro, remedio para la fiebre . . . . .	0.40
3 frascos grandes de Agua de Florida . . . . .	0.93	4 frascos de Tiro-Seguro de Barry . . . . .	0.92
35 frascos chicos de Agua de Florida . . . . .	5.60	3 tubos de crema para afeitar . . . . .	0.90
17 frascos grandes de Zarparrilla Bristol . . . . .	15.31	18 frascos de aceite de bacalao blanco . . . . .	3.35
10 frascos de Chologogue Indio . . . . .	12.50	2 frascos de aceite de hígado de bacalao negro . . . . .	1.02
4 frascos de pildoras de Bristol . . . . .	0.50	6 frascos de Expectorante de Jayne . . . . .	2.79
10 frascos de pastillas de Kemp, para lombrices . . . . .	4.10	6 frascos de Jodes, compuesto . . . . .	2.79
6 frascos de extracto de Amamelis Doble, de Bristol . . . . .	1.55	3 frascos de Ungüento Humphreys . . . . .	0.80
2 frascos de amargo sulfuroso . . . . .	2.00	3 frascos de Vermifugo de Jayne . . . . .	1.24
2 docenas de Tónico de Stearns, pequeños . . . . .	7.75	6 frascos de bacalao . . . . .	2.79
23 frascos de Tónico de Stearns . . . . .	22.58	1 1/2 libra de manteca de cacao . . . . .	0.55
27 frascos de Vino de Carne y Hierro, medianos . . . . .	12.15	1 onza de Yodoforno . . . . .	0.68
12 frascos de Vino de Carne y Hierro, chico . . . . .	3.72	2 libras de Citrato de Potasa . . . . .	1.94
144 frascos de Jarabe de Pino Blanco y Brea . . . . .	22.52	1 libra de Yoduro de Potasa . . . . .	4.05
24 frascos de Astringosol, pequeños . . . . .	5.34	1/2 libra de Calamina . . . . .	0.26
33 frascos de Gotas Japonesas para dolor de muelas . . . . .	3.96	3 libras de talco . . . . .	0.38
6 docenas de té medicinal raíz de las montañas . . . . .	8.94	1 libra de goma Guayacol . . . . .	0.45
5 frascos de Wampole, grandes . . . . .	3.85	10 onzas de Licopodio en polvo . . . . .	0.40
2 tubos de crema palmolive, para afeitar . . . . .	0.60	6 onzas de Licopodio . . . . .	0.10
32 tubos de vaselina blanca . . . . .	3.32	1/2 libra de Salicilato de Soda . . . . .	0.40
15 tubos de vaselina de óxido de zinc . . . . .	2.32	1/2 libra de creta preparada . . . . .	0.10
13 tubos de vaselina boratada . . . . .	2.01	4 onzas de Citrato de Soda . . . . .	0.36
10 potes de vaselina, pequeños . . . . .	0.80	1 1/2 libras de cebada perlada . . . . .	0.36
11 frascos de Vigorizador Sandford . . . . .	9.02	1/2 libra de raíz de valeriana, en polvo . . . . .	0.02
18 frascos de Tónico Wintersmith . . . . .	14.88	5 libras de linaza en grano . . . . .	0.50
8 libras de alumbre en polvo . . . . .	0.88	1/2 libra de granos del Paraíso . . . . .	0.10
6 libras de ácido oxálico . . . . .	1.32	3 frascos de Ozomulsión, grandes . . . . .	2.46
8 libras de bórax, en polvo . . . . .	0.88	1 frasco de Ozomulsión, pequeño . . . . .	0.42
5 libras de piedra pomis, en polvo . . . . .	0.25	5 potes de Athyphlogistine, mediano . . . . .	4.35
4 libras de ácido bórico, en escamas . . . . .	1.68	2 potes de Athyphlogistine, pequeños . . . . .	1.15
1 libra de ácido salicido (sic) . . . . .	0.64	12 onzas de goma de limón . . . . .	0.20
25 servilletas sanitarias (paquetes) . . . . .	5.79	1 1/2 libra de sal de la Rochela . . . . .	0.40
3 frascos de linimento de Sloan . . . . .	0.86	1 libra de subnitrate de bismuto . . . . .	2.00
		22 onzas de litargirio . . . . .	0.25
		2 frascos de pildoras de Levet . . . . .	0.94
		12 libras de bórax en polvo . . . . .	1.32
		2 libras y 6 onzas de anís estrellado . . . . .	0.70
		5 1/2 libras de sal de plomo . . . . .	1.32
		4 1/2 libras de incienso . . . . .	0.54
		5 libras de Acido Citrico . . . . .	2.35

1 libra de Alumbre en polvo	0.11	2 frascos de Linimento de Sloan	0.55
4 libras de Alumbre en terrón	2.38	1 frasco de remedio de Leonardi, para	
1 libra de goma azafática	0.47	el hígado	0.48
3 libras de bórax en polvo	0.33	5 libras de cremor tartaro	1.60
7 onzas de nitrato de cal	0.30		
1 libra de bicarbonato de potasa	0.43	Suma total:	B. 916.19
1 libra de ácido salicílico	0.64		
1/2 libra Antipirina	1.80	Se tendrá como base para el remate de las mercaderías arriba especificadas, la suma de novecientos diez y seis balboas con diez y nueve centésimos (B. 919.19), que es el valor total dado por los peritos a dichas mercaderías. Se admitirá como postura la que cubra las dos terceras partes (2/3) de ese avalúo, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base estipulada. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y desde esa hora, hasta las cinco del mismo día, se oirán las pujas y repujas.	
7 libras de quina roja (corteza)	2.10	Colón, 3 de Julio de 1934.	
1 libra de hojas de alucema	0.80	Amadeo Argote A., Secretario Interino.	
2 onzas de nitrato de plata, fundido	1.38		
2 libras de ruibarbo en polvo	1.20		
7 onzas de citrato de soda	0.25		
1 onza de aristol	0.46		
2 libras de ácido bórico en polvo	0.28		
2 libras de ácido bórico (cristales)	0.44		
1 onza de hierro amoniacal	0.35		
4 onzas de Calomel	0.49		
1 libra de sulfato de potasa	0.04		
5 libras de azufre en barras	0.88		
3 frascos de Pronio-Alivio	0.74		
4 libras de Nattalina en bolitas	0.44		
5 libras y 6 onzas de jabón de castilla, blanco	3.00		
7 libras de vaselina amarilla	0.70		
5 libras de carbonato de amoníaco	1.10		
1 libra de óxido de magnesia	1.10		
1/2 libra de corteza de quina roja	0.45		
9 cajetas de Ungüento de Doams	4.19		
31 paquetes de servilletas sanitarias Kotex	7.13		
1 libra de salicilato de tilo	0.69		
5 frascos de Cordial de Cerebrina	4.10		
4 libras de gelatina plateada	2.76		
10 libras de Petrolatum Blanco-Nieve	7.96		
1/2 libra de canela en polvo	0.33		
6 onzas de flores de malva	0.40		
10 onzas de óxido de zinc	0.80		
1/2 libra de permanganato de potasa	0.55		
12 onzas de hierro reducido por hidrógeno, en polvo	1.29		
6 frascos de agarol	3.72		
7 cajetas de píldoras Coket	3.22		
1 frasco de Sal Hepática	0.58		
7 onzas de semillas Alcipas (sic)	0.13		
1/2 libra de cloroformo	0.28		
1 libra de acetona	0.40		
4 onzas de itio	0.37		
7 frascos de Peróxido de Hidrógeno	0.70		
2 frascos de Zonite	0.48		
4 frascos de Zonite, grandes	1.92		
9 frascos de crema de perlas	3.70		
4 frascos de agua de Florida, pequeños	0.60		
7 frascos de agua de Florida, chicos	1.05		
5 frascos de agua de Florida, grandes	0.99		
2 frascos de Zarparrilla, grandes	1.82		
2 frascos de Trisótero de Barry	0.48		
9 frascos de Tónico Oriental	1.80		
4 frascos de aceite eléctrico	1.00		
5 frascos de pastillas de Kemp, para las lombrices	2.05		
6 frascos de Extracto de Amamelis	1.55		
4 frascos de Píldoras de Bristol	0.58		
2 frascos de Amargo Sulfuroso	2.00		
1 frasco de Tónico de Stearns	0.90		
10 frascos de Vino de Carne y Hierro de Stearns	4.50		
1 frasco de Wampole, mediano	0.54		
1 tubo de jabón para afeitarse	0.28		
16 tubos de vaselina blanca	1.76		
9 tubos de vaselina fomicada	0.99		
11 tubos de óxido de zinc	1.75		
9 tubos de vaselina boratada	1.35		
8 potes de vaselina	0.46		
5 frascos de Tónico Wintersmith	4.20		
2 frascos de Swamp-Root	1.60		
1 libra de ácido salicílico	0.64		

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta "Villanueva y Tejeira Cia." contra Florencia Arboleda, se ha señalado el día diez y nueve (19) de Julio próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el Segundo Remate del bien perseguido en esa ejecución, que es el siguiente:

Una casa ubicada en Chilibre, distinguida con el número 76; es de dos pisos, de madera, techo de hierro acanalado, con el piso de la planta baja de cemento. Tiene su frente hacia al Oriente y por este lado existe anexo un portal, con piso de cemento, balcón con balaustrada del mismo material y con techo de zinc. La casa mencionada, que está en buenas condiciones, cuenta con un excusado de madera y zinc, con piso de cemento. Sus linderos son los siguientes: Por el Norte, carretera de Alajuela; por el Sur, Este y Oeste, terreno arrendado por el ejecutado Arboleda a la Arquidiócesis de Panamá. Este inmueble tiene 36 pies de frente por cuarenta y cinco pies y medio de fondo, más cuatro pies de un balcón hacia la parte atrás. Las dimensiones del excusado son: nueve pies nueve pulgadas de frente por cuatro pies cinco pulgadas de fondo y todo tiene un valor de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento en la Secretaría del tribunal. Será oferta admisible la que cubra la mitad del valor asignado al inmueble en venta.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del inmueble en remate al mejor postor.

Panamá, 25 de Junio de 1934.

M. A. Díaz R.,  
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de Julio en curso, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por María Ossa vda. de Amador contra la Sucesión de José Anibal Arias, la cual se describe a continuación:

"Finca número dos mil quinientos noventa y siete. (2597), inscrita en el Registro Público, al Folio doscientos setenta y seis (276), Tomo cuarenta y ocho de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en terreno y casa en él construida, situados en la Calle Cuarta, plaza de San Francisco, Barrio de San Felipe de esta ciudad.

"La casa en referencia es de tres pisos, de mampostería, ladrillos, madera y techo de hierro acanalado y sus dimensiones son:

"De frente, seis metros treinta centímetros, por veinticinco metros de fondo.

"El solar sobre el cual está construida la casa en referencia tiene los siguientes linderos:

"Por el Este, la plaza de San Francisco; por el Sur, predio que fue de Enrique Ehman y casa y solar del finado Agustín Arias; por el Oeste, casa que fue de este mismo señor; y por el Norte propiedad que fue de la señora Julia Plizé de Morro".

Valor: B. 15,000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes dicho y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Julio 6 de 1934.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero (1º) de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los derechos hipotecarios embargados dentro de la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por Josefa Mendoza de Jaén contra Crescencia S. vda. de Torm. y otros, los cuales se describen a continuación:

"Derecho correspondiente a los herederos de don Francisco Torm, en el crédito hipotecario que poseía el causante de la herencia contra el señor Apolonio Eyes Arestas, respecto de la finca número 115, de la Sección de Chiriquí, inscrita en el Tomo 6, Folio 474 del Registro de la Propiedad, la que consiste en la isla denominada "La Porcada" situada en la Bahía o Puerto de Los Morros, en la citada Provincia de Chiriquí, la cual mide noventa y cinco (95) hectáreas. El crédito hipotecario aludido, se halla inscrito en el Folio 405, Asiento 3696, del Tomo 8º de la Sección de Hipotecas y en el Folio 24, asiento 42203 del Tomo 8º de la misma Sección".

Valor: B. 5,000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Julio 6 de 1934.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a la señora JULIA MANN DE BAXEANDALE, mayor de edad y actualmente ausente, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en este Tribunal por su esposo John Ernest Baxendale.

Se le advierte a la emplazada que si dentro del término indicado no compareciere, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor de ausente que se designará al efecto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del salón de audiencias del Tribunal, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para la publicación correspondiente.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Cristina Regis, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra adelanta en este tribunal "González Hermanos y Compañía S. A." por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Tercero Municipal Suplente ad-hoc,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario interino,

Luis J. Márquez B.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cocle y su Secretario.

Al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David A. Starbuck, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos: . . . . .

En consecuencia, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de David A. Starbuck desde el día de su fallecimiento; que son herederos universales, sin perjuicio de tercero, sus hijas Anna K. F. Starbuck y Margaret Ines Starbuck; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se dé publicidad a este auto en la forma que prescribe el artículo 1601 del Código citado.—Cópiese y notifíquese.—Manuel Guardia G.—Antonio J. Jaén.—Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Penonomé, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

00198

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el día veinticinco de los corrientes se ha señalado el día veinticinco (25) del mes de Julio entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga verificativo el primer remate del siguiente bien embargado en la ejecución que Antonio Anguizola Jr., en su carácter de apoderado general de Sor Concepción Fillippi, adelanta contra Máxima Cubilla:

Una casa con su correspondiente solar, de un solo piso, paredes de adobes y techada con tejas del país, situados en esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y solar de Alfonso Samudio; Sur, casa y solar de Lorenzo Choy Go Sang; Este, Calle 3a. Este; y Oeste, posesión de Santiago Rivera. Esta casa está señalada con el número 87 y mide ocho varas de frente por doce varas de fondo. Las medidas aproximadas del solar, inclusive lo edificado, son: veinticuatro varas de frente por once varas de fondo. Este bien ha sido valorado en ..... E. 150.00

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la cantidad expresada, como garantía de solvencia.

Las posturas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

LUIS ARCE,  
Secretario.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teresa Samudio de Chavarria, se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Juana Chavarria Samudio, mujer, de cincuenta y cinco (55) años de edad, de oficios domésticos, y de esta vecindad, ha ocurrido a este tribunal denunciando por medio del anterior escrito la defunción de la señora Teresa Samudio de Chavarria, que tuvo lugar en esta ciudad el día 26 de mayo de 1931, y pidiendo a la vez que se le declare heredera de la causante, en su carácter de hija legítima.

Se ha traído a los autos la prueba legal que acredita la defunción de la causante, así como también el derecho que le asiste a la demandante para sucederle en la herencia, por lo tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada, de la que en vida se llamó Teresa Samudio de Chavarria, desde el día 26 de mayo del año de 1931, fecha en que tuvo lugar su defunción; y

Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la denunciante señora Juana Chavarria Samudio, en su carácter de hija legítima.

En consecuencia se ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce.—Sria."

Y para los fines legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el

término de treinta (30) días hábiles hoy, diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en la forma determinada por la Ley.

LUIS ARCE,  
Secretario.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a DOMINGO CASTRO, varón, mayor de edad y de domicilio actual desconocido para que, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto, se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda ordinaria que en su contra ha propuesto la "Compañía de Heurtematte" por medio de apoderado.

Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término que se deja expresado, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para que provea su publicación en la forma establecida por la Ley, en la GACETA OFICIAL y en un periódico de circulación en esta ciudad.

El Juez,

ALBERTO L. RODRIGUEZ,  
Amadeo Argote A.,  
Secretario ad-interim.

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario,

Al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Isabel María López viuda de Obaldía, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.  
—Penonomé, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—VISTOS ..... el suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Isabel María López viuda de Obaldía, natural y vecina que fue del Distrito de Aguadulce, y fallecida el TRECE (13) de Agosto de mil novecientos veintiocho;

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de tercero, directos: la señora Demetria y Luz Obaldía, y por representación de Constantino Obaldía e Isabel María Obaldía viuda de Herrera los hijos legítimos de éstos, Clementina, Juan José, Isabel Eugenia, Daniel e Isabel María Obaldía Caballero; e Isabel Herrera Obaldía respectivamente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Copiese y notifíquese.—Manuel Guardia G.—Antonio J. Jaén.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de TREINTA días hábiles.—

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez:

El Secretario,

MANUEL GUARDIA G.  
Antonio J. Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores de Lóné se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, Junio veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia de José Dolores de Lóné, de conformidad con el artículo 1550 del Código Judicial, y en consecuencia se dispone:

1º Nómbrase Cuidador de la misma al señor Arturo Arboleda A., con la obligación de cumplir con los deberes concernientes a dicho cargo;

2º Fijar edicto emplazatorio en la forma ordenada por el artículo 1555 del Código Judicial, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Ordenar a la persona que en su poder tenga testimonio del finado, que lo presente a este Tribunal; y,

4º Publicar la parte resolutive de este auto, por tres veces en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese y copie.—El Juez, Pedro MARMOLEJO.—El Secretario, Amado Escartín A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, a las once de la mañana, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación se presenten los interesados en esta sucesión.

El Juez.

PEDRO MARMOLEJO.

El Secretario,

Amado Escartín A.

3 vs.—3

EDICTO

Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Las presentes sumarias levantadas en averiguación de los responsables del hurto de un cofre con joyas, un frasco con agua colonia y otros efectos más, terminaron con el enjuiciamiento de Alfredo Casís (a) Serafín, y Catalino Alberto Prados (a) Nato, al primero de los cuales se le notificó personalmente el auto de proceder, no pudiéndose hacer lo mismo con el otro, o sea con Prados, por encontrarse prófugo.

Fijado el Edicto emplazando a Catalino Alberto Prados y publicado cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL correspondiente a los números 6314, 6315, 6316, 6317 y 6318 del mes de Mayo próximo pasado, se procedió a declararlo en rebeldía y se ordenó la continuación del juicio mediante la tramitación especial prevista cuando se trata de reo ausente, y celebrada la audiencia oral de la causa, falta sólo por dictar la sentencia respectiva, para lo cual el tribunal adelanta las apreciaciones que seguidamente expone:

En concepto del señor Personero Municipal, contra los procesados existe suficiente mérito para condenarlos, y según los alegatos de los Defensores, las pruebas acumuladas en el proceso pudieran servir de base para un enjuiciamiento pero no para fundar una sentencia condenatoria, por deficientes, razón por la cual pidieron la absolución de sus representados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2156 del Código Judicial, en los juicios criminales las pruebas podrán apoyarse en la confesión del procesado; en la inspección ocular hecha por el funcionario de instrucción o por el tribunal; en documentos públicos o privados, en declaraciones de testigos o peritos, y en indicios,

Judicio, según lo define Don Joaquín Escribá en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, es "Cualquier acción o acto que da a conocer lo que está oculto; la conjetura producida por las circunstancias de un hecho; la sospecha que hace formar un hecho conocido por su relación con hecho desconocido de que se trata".

En el caso que se contempla, los elementos de prueba acumulados durante la confección de los sumarios, que sirvieron de fundamento para el auto de proceder, conservan aun toda su fuerza probatoria por no haber sido desvirtuados en el curso del plenario; tales pruebas consisten en la declaración del señor Antonio Valderrama, a la cual hay que dar fé, por tratarse de un detective al servicio de la Oficina de Investigaciones, que por razón de sus funciones es un cooperador de los encargados de descubrir los delincuentes; que vio—lo mismo que la señora de Tapia—cuando los enjuiciados se repartían el botín en la playa de Barraza, y que fue quien recaperó por conducto de los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez el cofre que más tarde reconoció la denunciante como el mismo en el cual se hallaban guardadas las joyas hurtadas. Esto, unido al testimonio de los menores antes mencionados, quienes han declarado con discernimiento que vieron a Casís junto con el otro repartiéndose prendas y plata en el mismo sitio donde fueron vistos por Valderrama y la señora de Tapia, y que presenciaron cuando los procesados entraron en el cofre aludido, el cual fue luego desenterrado por uno de ellos y entregado al pesquisa Valderrama, arrojan en el orden jurídico probatorio indicios de culpabilidad graves y vehementes contra los inculcados, con tanta mayor razón, cuanto que éstos mismos sujetos, según consta de autos, han sido juzgados y penados correccionalmente por falta igual que cometieron juntos, lo que indica que ellos son viejos compañeros en el ejercicio del oficio ilícito al cual se han dedicado, y por consiguiente no son las manzanas palomas pintadas por la Defensa; y en lo que respecta al reo Catalino Alberto Prados, su culpabilidad está demostrada además, con el hecho de haberse fugado y no haber comparcido a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2340 del Código de Procedimiento; y esto es evidente porque si no ha cometido delito por qué huye? Por qué no se ha presentado después de emplazado?

Aparte de que lo anteriormente expuesto constituye una apreciación legal de lo actuado, sobre el particular son decisivas las declaraciones rendidas por los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez, las cuales el suscrito Juez no puede pasar inadvertidas por la fuerza probatoria que le imprime al caso de que se trata, a falta de otra prueba más directa que no se ha podido traer a los autos por la manera sigilosa empleada por los agentes ejecutores del delito a fin de evadir la acción de la justicia, y porque concurran con todas las circunstancias y detalles que rodearon el hecho, estableciéndose de este modo la plena prueba que exige el artículo 2153 del Código Judicial para condenar.

El valor de las prendas y demás efectos hurtados, inclusive el dinero efectivo, ha sido estimado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2050 del Código antes citado, en la suma de treinta y cinco balboas aproximadamente; cantidad ésta que le da jurisdicción al tribunal a cargo del suscrito, para resolver el negocio.

Siendo este el verdadero aspecto del proceso, resta únicamente saber qué sanción debe imponérsele a los reos, para lo cual se tiene en cuenta que la disposición violada es el artículo 350 del Código Penal, y como se observa que a Casís no le asisten circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena que le cabe es la del término medio; en cuanto a Prados, éste más bien tiene en su contra las agravantes de su notoria mala conducta anterior, como se ve por el historial policivo que obra en autos, y la de su fuga, así es que le corresponde la pena máxima.

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del

señor Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Casís (a) Serafín, panameño, de veintidós años de edad, con residencia en Calle 17 Oeste, casa número doce, o en calle veinte Oeste casa número 90, cuarto 17, soltero y jornalero, a sufrir un año, quince días de reclusión; y a Catalino Alberto Prados, panameño, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle veintitrés Oeste casa número 69, soltero y jornalero, dos años de reclusión, ambos en la Colonia Penal de Coiba; y al pago de los gastos procesales; y en cuanto al último de los penados se le condena también al pago de los gastos causados con su rebeldía.

El reo Alfredo Casís (a) Serafín tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta, el tiempo que lleva de estar detenido, o sea desde el diez de Febrero de este año.

Fundamentos: Artículos 17, 18, 37, 38 y 350 del Código Penal; y artículos 155, inciso d), 34, 2050, 2153, 2156, 2215, 2219, 2331, 2340 y 2356 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese, y si no es apelada, consúltese.

El Juez,  
J. ARISTIDES ISAZA.  
El Secretario,  
J. Guillermo Arjona.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo González, vecino del caserío El Guayabo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, se encuentra depositado un torrete blanquesino, como de año y medio de edad, poco más o menos, talla quinta y sin señal de ninguna clase. Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Ventura Pinzón Jr. por no conocerse dueño y estar pastando dentro de las propiedades del depositario, inmediatas a esta población, desde hace varios meses. Por lo tanto, en virtud de lo que prescriben los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos; de lo contrario se procederá al remate de dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Santa María, Junio 20 de 1934.  
El Alcalde,  
A. LOPEZ P.  
El Secretario,  
T. Rodríguez.

5 vs.—4  
5 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lucinio Lara, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, se encuentra depositado un caballo de color colorado con manchas blancas de cincuenta y cuatro pulgadas de alto, como de diez (10) años de edad más o menos y está marcado a fuego en la parte baja de la pulpa izquierda así:

El caballo en referencia fue denunciado a este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido el cual se encontraba pastando dentro los potreros de propiedad del depositario desde hace seis meses y sin que nadie lo reclamare.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600

y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo prefijado, el mencionado caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Junio 28 de 1934.  
El Alcalde,  
C. E. ORTEGA.  
El Secretario,  
César A. Rivera.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Despacho de esta Alcaldía, el señor Carlos Hernández, de esta vecindad, ha presentado en la tarde de ayer veintidós de Junio el denuncia de un bien vacante, y que a la letra dice:

“Que desde hace dos años más o menos viene pastando en el caserío de La Soledad un torrete sin dueño conocido ni marca de ninguna clase, color candelillo con manchas blancas por debajo, de tres años de edad más o menos. Que por esa razón ha resuelto cogerlo y traerlo a ordenes de este Despacho, que resolverá lo que deba hacerse con él”.

El animal en referencia ha sido depositado en poder del mismo denunciante, señor Carlos Hernández, hasta tanto el Despacho se lo solicite.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que le interese, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de un mes a partir de la fecha de la fijación, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para que sea publicado conforme lo ordena la Ley.

Santiago, Junio 26 de 1934.  
E. PARDO P.  
5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Alfaro, de este vecindario se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, de cuernos abiertos, trucho y marcada a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete G C y más abajo con esta otra nueva marca Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Regidor de El Tollé, señor Julio Corrozo, como bien vacante y por encontrarlo pastando libremente por más de seis meses en dicho lugar sin que se sepa quien sea su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, el mencionado novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Macaracas, 18 de Junio de 1934.  
El Alcalde,  
EUSTORCIO CASTRO M.  
El Secretario,  
M. Murillo A.  
5 vs.—4

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

Aviso al público que la Compañía Mercantil "Novedades Antonio S. A.", ha comprado al señor Gustavo Trius el almacén *Novedades Antonio*, situado en la Avenida Central número 30, de esta ciudad, y que toda persona que tenga crédito pendiente contra dicho almacén debe presentarse a hacerlo efectivo dentro de los 30 días de que trata el Código de Comercio y el artículo 36 de la Ley 43 de 1919.

*Carmen Arboiz de Trius.*

Vice-Presidente de Novedades Antonio S. A.

Panamá, Julio 3 de 1934.

3 vs.—3

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

**AVISO OFICIAL**

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO,  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

**HORACIO MOSINO y A.**

**AVISO OFICIAL**

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

*El Director.*

**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

**E. A. JIMENEZ**

**LEYES DE 1932—1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 35 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** No 799

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 15 DE JULIO DE 1934**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50